



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-023-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-023-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de febrero de dos mil veinte, Fiat Chrysler Automobiles N.V. (FCA) y Peugeot S.A. (PSA, junto con FCA, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veintiocho de abril de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de abril de dos mil veinte.

Tercero. Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el dieciséis de julio de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-023-2020

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la fusión entre FCA y PSA, [REDACTED] B

B

Como resultado de la operación, la sociedad combinada será la propietaria indirecta del [REDACTED] B
[REDACTED] de las acciones del capital social de las sociedades mexicanas [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED] y de las sociedades
mexicanas [REDACTED] B

B

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁶ Esta sociedad cambiará de denominación, a partir de la fecha de consumación, [REDACTED] B

⁷ Folios 008 y 209 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto a ese expediente.

⁸ Folios 008 y 065.

⁹ Folio 007.

¹⁰ Folios 004, 005, 02963, 03009, 03014, 03016, 03018 y 03023.

¹¹ Folio 009.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-023-2020

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ENADgT4av1znM0PAF TxGh4VP3oLrCJ+Gb9N uzH03ysenRTyJggAEfRSDvXWfciDz/A5cz0+ XmDAA8ljNfO1hz/AxAnhg5f/59zJRbpYt+QYbT xLgm9ZAnLqZ26q+y5z1aI8Z+GVtFYNIBqpES6 ajqIMdSFhjvxM7bTL1h28HamfOgopHD8ULKW BjOXB63dM1Xul4g6snRhQzEYr1ycljdJb8mLp Y2WupXC/sjSJ7STE0M3E+h/n1iS9cTX2g5iNk Qd6EGD+K6/8hG+6UpfjUW90Pk2Q9kyhi9Utk 2046vU1MN7osspC+wbvncDLxt0XZjWK2EPX0 CaHnBliwPzoA==	00001000000410252057	jueves, 10 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
RTJ8NIXy9MrJFV8OQuOyiXubF/ua8lrVUpiMo2 BbENs3lcJWD7p4ChXRwhFRiQxbD9fsRAPsJ CULe0LjyfljXqDmZGFScWZkxm4OTkg1RT5Ug 2imTWg5z5z14BVkz1i/BYWPwfpNG032cVj0mi oEBNZsaZU1KU9U+Zfvt5V0YrN011wxIRNM2g 1k6NiehM7iPdggw+oRgYwylmWKqutGJOBRRP 1+su8uSQqJjiM/F9NhqTh6weg9uxQkW5m2F OAK0vYzTLLpVGPuuclYwJUhrb1AFWGPTSN CsjjG+S88/bHdcOekzhbHTsQurJIX8MdSY/xF7 OdDrqDfEK4ogSGA==	00001000000402252917	jueves, 10 de septiembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
XXi0NtGQ9Exuvmf4vdYwqTum0C9Sd4IfXdEpu yIuPAZHplfYXwhkwiQTP6zTqF/Jla7BXlaSvyLi+ 1MvGXU3puIEsNv5/a6Vb8mOxQZAArbvqKJbt Was7jMaQrqF2g/rrDclnQBcrqWgcyMzS/lgkVG NR/HI71c50ySRabX5/xCVWkLUsyP2E1HnkUa 7U13eh6JduMEM8cl9cpW/ibdqlRNec8NrLFrllw UuMRC0y6PP9FaPZJmOGGqT403HXsdlizYN mWkJlFwWkh81T4ibpWcexEQEYrNq7pXFr2zE 1T9nCUtDxzhNHOEAYqSnLZYsAtHNgcjinUVJ4 rtnHwFOg==	00001000000503673666	jueves, 10 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
A51sOv6ao6ZUbjw/19KYa7tEzzE3K3bKBkYSI PpLWffgH0lodFWbptwx3Aqy64z8uSZ84rWUC cEZfhN+5NluQx/0Jl5zWFsn7CtgGE/es1dVBoa yIADvcRQ266I4MzUt9kK0s7Ms+8O8S66qvZT A9zx4ry9lQP4AKh4c+h21k7LQmUSR5fQjHOYI DTgAUXmWmbdofzsuLoCcZ2x6Hwnx5i3fWv7f2 WUeixPB0MpNRztjQVKDGOUn2Ri67iFdlgyZ31 JxKux8EQRtFdm6rb4jGUA88NHsdTXnkMctTX dKUg0PhSPImCaWrxzY2rGoUGQYmW54ksB wmcVFGTm3yXmIQ==	00001000000501919083	jueves, 10 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YF3HrKMysE+/9UMBGURMN4YFR1AYjeer2e WY9SKAhW4iP44Tbh1Rmky3NhXOP8zGOD Coqalzw3aKmf9Fnn204ir4AmkRQDWRUQym ffsp6Ont4X4wbO6nbio/nyVRQ2Wala26crjatjmf ZftMcpP/ZDLfQXzPA6aQLqgyGGGsjHIQSt6V/h Ho4KR8r1zaG+Dlud/dQXWEcpNbwaCrCxFAO xeBS14gVkoJ4ti9JJoOIHhGUrXkAaC0EZLOsC gE0ei1ZpzBfq5hUGyvC2xvOZM0E/jg4dcxRgq wNVNLu6beucmlPEDCxFPpYnCMPTmX7LKp SieVgOdt0EgvuKnX7mfg==	00001000000503429096	jueves, 10 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VviU9wfMorEcq6LpflWpB9zIqQL2VMvW9d3bt 2vbb4PFLdgp76ZsvpZ6kvxwkFjS3u9aXvuwUo edzqakNS61PpXi8i4uzuybwsefnqHjVfD4YmQF XFawGXJBJHe58KPz+b/pFEzv39c1kitoaL57jLp wVL3LqTsmEuQj5GOAPOk59OyuFr3DfOYJZ8 kXg9A0HOTSykcC6cls9anpemFgR2HYNzLBB ecltVoDsJORr4AVRvXk0X3rD5a2X3QoohvyDB m2L5iXIQqeopeGz2bZU76DQKqliS0OLyv4Sdo v0mviHrPOnWE/17tmO1S0ujjvivBWg+tS7cgKu PU2qOOJg==	00001000000410188472	jueves, 10 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
KL T1sUMsoH7f7+b7ecjxR9/d3MWRUTU7ybN2J g20YAluX2METRufogopqdsFhcAkae6EQNgIz 3BStW9hZ8fZ55DxjHPvkS3EZuow90wbpmQsr AlMx1qspNPdwS+794ZxmyglUIfaeu9sgERBJR DLCP/dO3vZFRtEB/SpBmD/K2T70ID5yPih4GT /wmczKcmSLOFJ4q7EPqt9WW5C30e4/2Qpv 44ywqWK2FGKx85C+og2tvznYuaXfh4o1C6Wrr 0v/+P9NQRlts3d0UfjP36rUSxe1nJhy+V2L2C JDK4mTDnBLcKStWEeltqRfAuk71TOBaqf1m U8sHEOflez2laA==	00001000000410345478	jueves, 10 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ